

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se da respuesta al escrito presentado por el C. Juan Villegas Mejía, en su carácter de Presidente Nacional Indígena del Supremo Consejo y Gobierno Indígena de los Pueblos, Comunidades, Barrios, Rancherías, Municipios, Alcaldías, Ciudades, Equiparables y Similares de la República Mexicana y de los países que se suman, adhieren y unifican.**

### Glosario:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Congreso</b>	Congreso de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos de Postulación</b>	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
<b>Proceso Electoral</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### Antecedentes:

- I. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.
- II. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- a)** IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- b)** IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- c)** IECM/ACU-CG-063/2023, por el que aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- d)** IECM/ACU-CG-064/2023, por el que aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- e)** IECM/ACU-CG-065/2023, por el que se aprobó el Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de Registro de Candidaturas, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- f)** IECM/ACU-CG-066/2023, por el que aprobaron los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y

partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

**III.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió los siguientes Acuerdos:

- a)** INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.
- b)** INE/CG502/2023, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- c)** INE/CG508/2023, mediante el cual se aprobó la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el proceso electoral local 2023-2024, a propuesta de su Junta General Ejecutiva.

**IV.** El 5 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- a)** IECM/ACU-CG-085/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la validación de la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

**b)** IECM/ACU-CG-086/2023, sobre la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno del C. José Antonio Valles Romero, así como el registro condicionado para el mismo cargo, de los CC. Fernando Salvador Sánchez Campos, Pedro Pablo de Antuñano Padilla y la C. Lorena Osornio Elizondo de en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

**V.** Del 6 de septiembre 2023 al 3 de enero de 2024, transcurrió el periodo que tuvieron las personas aspirantes al cargo de Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México para llevar a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido.

**VI.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral.

**VII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.

**VIII.** El 25 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2023, el Consejo General aprobó el Plan de trabajo para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia electoral de postulación de candidaturas que se implementarán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, así como el material con la información a utilizar para su difusión, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-56/2023.

- IX.** El 11 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG101/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, relativas a los CC. Fernando Salvador Sánchez Campos, Pedro Pablo de Antuñano Padilla y la C. Lorena Osornio Elizondo.
- X.** El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- a)** IECM/ACU-CG-115/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a los cargos de Titular de Alcaldía y Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
  - b)** IECM/ACU-CG-116/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, incluida la Diputación Migrante, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI.** Del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024 transcurrió el periodo que tuvieron las personas aspirantes a los cargos de Diputación al Congreso Local y titulares de Alcaldías y Concejalías para llevar a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.
- XII.** El 31 de enero de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2024, el Consejo General aprobó el Dictamen emitido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de

mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XIII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-019/2024, el Manual Operativo del Módulo V relativo al registro de candidaturas, del Sistema de Registro de Candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

**XIV.** El 7 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el registro de:

- a)** La Plataforma Electoral, los Programas de Gobierno, Agenda de Administración Local, así como de la Agenda Legislativa de la Coalición “VA X LA CDMX”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-026/2024;
- b)** La Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2024;
- c)** La Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para la elección de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2024;
- d)** La Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional para la elección de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2024;

- e)** La Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática para la elección de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2024;
- f)** Las Plataformas Electorales del Partido Verde Ecologista de México para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2024;
- g)** La Plataforma Electoral del Partido del Trabajo para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2024;
- h)** La Plataforma Electoral del Partido Movimiento Ciudadano para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2024;
- i)** La Plataforma Electoral del Partido Morena para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2024;
- j)** La Plataforma Electoral del C. Efraín Bautista Mejorada, aspirante a la candidatura sin partido para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el Distrito Electoral Uninominal 21, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2024, y
- k)** La Plataforma Electoral del C. José Rodolfo Ávila Ayala, aspirante a la candidatura sin partido para la elección de Titular de Alcaldía en la demarcación territorial Iztacalco, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2024.

- XV.** El 8 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Juan Villegas Mejía, en su carácter de Presidente Nacional Indígena del Supremo Consejo y Gobierno Indígena de los Pueblos, Comunidades, Barrios, Rancherías, Municipios, Alcaldías, Ciudades, Equiparables y Similares de la República Mexicana y de los países que se suman y adhieren y unifican, manifestando que en Asamblea de 7 de febrero de 2024 se determinó:

*“...postular registro de nuestros Candidatos a Cenadores (sic) por la CDMX, Candidatos a Diputados Federales por la CDMX, candidatos a diputados Locales por los 33 Distritos de la CDMX, Candidatos a las 16 Alcaldías de la CDMX y Candidatos a Concejales por las diferentes Circunscripciones de la CDMX. que sean inscritos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, (IECM)...”*

- XVI.** El 14 de febrero de 2024, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al INE, mediante oficio IECM/SE/567/2024, la documentación presentada por el C. Juan Villegas Mejía, relativa a la solicitud de registro de cuatro candidaturas al cargo de Senadurías y veintitrés al cargo de Diputaciones Federales, por tratarse de cargos de elección federal.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales,



la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

- 2.** Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como persona candidata a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
  - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
  - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
  - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;

- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas como parte de su educación cívica.

**6.** Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

**7.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones

de la Jefatura de Gobierno, de las personas integrantes del Congreso y de las Alcaldías.

- 8.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de

representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.

- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 12.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 13.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía solicitar su registro de candidaturas sin partido y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.

- 14.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las

autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, el Congreso y las Alcaldías.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre de 2023.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, esta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. **Solicitud de registro.** Mediante escrito presentado el 8 de febrero de 2024, el C. Juan Villegas Mejía, Presidente Indígena del Supremo Consejo y Gobierno Indígena, de los Pueblos, Comunidades, Barrios, Rancherías, Localidades, Congregaciones, Ejidos, Colonias, Municipios, Alcaldías, Ciudades, Equiparables y Similares de la República Mexicana, solicitó el registro de diversas candidaturas a cargos de elección popular, como se señala a continuación:

Cargo	Número de expedientes
Jefatura de Gobierno	1
Senadurías	4
Diputaciones federales	23
Diputaciones locales	35
Titulares de Alcaldía	5
Concejalías	14

Las solicitudes de registro a los cargos de elección popular en la Ciudad de México, corresponden a las siguientes personas:

JEFATURA DE GOBIERNO				
CONSECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARTHA HERTA FRICKE CAMACHO	JEFATURA DE GOBIERNO	X	

DIPUTACIONES LOCALES				
CONSECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NORMA ANGELICA ASCENCIO ROMERO	DIPUTADA LOCAL DISTRITO 1 GUSTAVO A MADERO	X	
2	RODOLFO SANCHEZ VALTIERRA	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 1 GUSTAVO A MADERO		X
3	JUAN VENTURA MARCIAL	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 2 GUSTAVO A MADERO		
4	ALDO RAFAEL RODRIGUEZ MANRIQUE	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3 AZCAPOTZALCO	X	
5	KAREN LORENA RODRIGUEZ MANRIQUE	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3 AZCAPOTZALCO		X
6	JORGE VERA DIAZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 4 GUSTAVO A MADERO		
7	JOSE SERGIO RESENDIZ CARVAJAL	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 5 MIGUEL HIDALGO	X	
8	JUAN JESUS RESENDIZ CARBAJAL	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 5 MIGUEL HIDALGO		X
9	JUAN ANTONIO GALERA GARCIA	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 8 TLAHUAC		
10	JOANA ALEJANDRA LOZA GARCIA	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 8 TLAHUAC		X
11	JUAN MOLINA MURILLO	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 9 CUAUHEMOC		
12	JESUS LUIS FRANCO ESTRADA A CUENCA	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 11 VENUSTIANO CARRANZA		
13	JOSE GUILLERMO MIRANDA HINOJOSA	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 12 CUAUHEMOC		X
14	JOSE LUIS RAIGOSA GALLARDO	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 12 CUAUHEMOC	X	
15	SALVADOR GARCIA JUAREZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 13 MIGUEL HIDALGO	X	
16	JOSE GUADALUPE MORALES SOLIS	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 13 MIGUEL HIDALGO		X
17	ZEL ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 15 IZTACALCO	X	
18	PAMELA MONSERRAT CUEVAS MARTINEZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 15 IZTACALCO		X
19	JONATHAN SANCHEZ MENDEZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 16 TLALPAN	X	
20	OLGA MARIA FLOREZ RAMIREZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 16 TLALPAN		X
21	MARIA GUADALUPE IBAÑEZ PEREZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 18 BENITO JUAREZ	X	
22	ESTEFANIA SAAVEDRA ESPINOSA	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 18 BENITO JUAREZ Y ALVARO OBREGON		X
23	CESAR ARMANDO LUNA LOPEZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 21 IZTAPALAPA		
24	ERWIN LEONEL AGONIZANTE FRIAS	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 22 IZTAPALAPA	X	

DIPUTACIONES LOCALES				
CONSECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
25	ABIGAIL ALI AGONIZANTE FRIAS	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 22 IZTAPALAPA		X
26	PEDRO MENDEZ REYES	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 23 ALVARO OBREGON		
27	JOSE RODRIGUEZ RIVERA	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 23 ALVARO OBREGON		X
28	FELIPE LEONEL AGONIZANTE ORTEGA	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 IZTAPALAPA		
29	ARMANDO CRUZ ALPIZAR	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 28 IZTAPALAPA		
30	ADRIAN HERNANDEZ GOMEZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 30 COYOACAN	X	
31	VICTOR MANUEL SORIA TORRES	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 30 COYOACAN		X
32	ALFREDO DAVILA CASTRO	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 32 ALVARO OBREGON	X	
33	ANGEL GARCIA CHIN	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 32 ALVARO OBREGON		X
34	RICARDO GARCIA VILLASEÑOR	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 33 MAGDALENA CONTRERAS	X	
35	FRANCISCO JAVIER ESCOBAR LOPEZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 33 MAGDALENA CONTRERAS		X

ALCALDÍAS				
CONSECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ISABEL MAYEN PÉREZ	ALCALDESA CUAJIMALPA	X	
2	KARINA PÉREZ ESPINOZA	ALCALDESA COYOACÁN	X	
3	SAÚL CANSINO PÉREZ	ALCALDE CUAUHTÉMOC	X	
4	PEDRO QUIROZ MACÍAS	ALCALDE TLÁHUAC	X	
5	ANTONIO GERARDO ROJAS	ALCALDE XOCHIMILCO	X	

CONCEJALÍAS				
CONSECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	CONCEJAL 3 ÁLVARO OBREGÓN	X	
2	PEDRO DANIEL MÉNDEZ URDAPILLETA	CONCEJAL SUPLENTE 4 ÁLVARO OBREGÓN		X
3	AARÓN MARTÍN SÁNCHEZ GONZÁLEZ	CONCEJAL 5 ÁLVARO OBREGÓN	X	
4	SANDRA SILVIA CUEVAS MONTES	CONCEJAL 3 IZTAPALAPA	X	
5	HILDA JUDITH GUTIÉRREZ VELASCO	CONCEJAL 5 IZTAPALAPA	X	
6	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DÍAZ	CONCEJAL 9 IZTAPALAPA	X	
7	RODRIGO DANIEL GÓMEZ DÍAZ	CONCEJAL 9 SUPLENTE IZTAPALAPA		X
8	GAMALIEL VASCONSELOS REYES	CONCEJAL 1 CUAUHTÉMOC	X	
9	MARINA MARGARITA GUERRA PINEDA	CONCEJAL 8 CUAUHTÉMOC	X	
10	CARLOS HERNANDEZ CORTÉZ	CONCEJAL 8 SUPLENTE CUAUHTÉMOC		X
11	JOSE LUIS HERNÁNDEZ CRUZ	CONCEJAL 3 IZTACALCO	X	



CONCEJALÍAS				
CONSECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
12	FERNANDA CHACÓN HERNÁNDEZ	CONCEJAL 6 BENITO JUAREZ	X	
13	LUIS EDUARDO LÓPEZ ECHEVERRY	CONCEJAL SUPLENTE BENITO JUAREZ		
14	VANIA DE LA PEÑA OROZCO	CONCEJAL 6 SUPLENTE BENITO JUAREZ		X

En cada uno de los expedientes presentados se adjuntó la siguiente documentación:

1. Escrito por el que se reconoce a la persona que solicita el registro como parte de los pueblos y comunidades indígenas;
2. Copia de la credencial de elector;
3. Copia del acta de nacimiento;
4. Copia del comprobante de domicilio;
5. Carta de intención;
6. Resumen curricular, y
7. Fotografía.

Dicha solicitud se sustenta en la decisión tomada en la Asamblea de 7 de febrero de 2024, donde se determinó lo siguiente:

*“...postular registro de nuestros Candidatos a Cenadores (sic) por la CDMX, Candidatos a Diputados Federales por la CDMX, candidatos a diputados Locales por los 33 Distritos de la CDMX, Candidatos a las 16 Alcaldías de la CDMX y Candidatos a Concejales por las diferentes Circunscripciones de la CDMX. que sean inscritos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, (IECM)...”*

En el acta de la Asamblea de referencia, se advierte en el punto 5 del Orden del Día, la instalación del Supremo Consejo Local, Nacional e Internacional por usos y costumbres para constancia legal de conformidad con las listas que anexan, en la que se ratificaron los acuerdo previos y cargos de Presidente del Supremo Consejo y Gobierno Indígena Nacional, entre otros, al C. Juan Villegas Mejía,

como Comisionado Presidente del Supremo Consejo y Gobierno Indígena Nacional y de los países que se sumen y adhieran y unifiquen.

Ahora bien, debido a que, que con fundamento en los artículos 22 y 30 inciso e) de la Ley General, el INE es la autoridad que cuenta con la facultad de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los cargos a Diputaciones Federales, Senadurías y la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió las solicitudes de registro de las siguientes personas para participar en la elección a diversos cargos de elección popular a nivel federal; por lo que, respecto de éstas, corresponde a dicha autoridad electoral nacional determinar lo que en derecho corresponda:

SENADURÍAS				
CONSECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VERÓNICA ESPINOSA RAMÍREZ	SENADORA POR LA CIUDAD DE MÉXICO	X	
2	LAURA YAZMIN LEÓN RAMÍREZ	SENADORA SUPLENTE POR LA CIUDAD DE MÉXICO		X
3	MARIO FRANCISCO GUTIERREZ MARTÍNEZ	SENADORA POR LA CIUDAD DE MÉXICO	X	
4	AVELINO LUIS REBUERTA GUTIÉRREZ	SENADOR SUPLENTE POR LA CIUDAD DE MÉXICO		X

DIPUTACIONES FEDERALES				
CONSECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROPIETARIO <sup>1</sup>	SUPLENTE
1	SAUL CANCINO SANTILLAN	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 2 CUAUHEMOC-GUSTAVO A MADERO		
2	EDUARDO URIBE ROSALDO	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 3 AZCAPOTZALCO		
3	NAHIELY IZTEL GOMEZ DIAZ	DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 5 TLALPAN		
4	EDUARDO GARCIA VILLASEÑOR	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 6 MAGDALENA CONTRERAS-ALVARO OBREGON		
5	EDGAR CORTES CARRILLO	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 7 GUSTAVO A MADERO		
6	RICARDO GARCIA CASCANTE	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 6 MAGDALENA CONTRERAS-ALVARO OBREGON		X
7	JUAN MANUEL HERNANDEZ ORDAZ	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 11 VENUSTIANO CARRANZA		
8	ALBERTO SANTOS RAMIREZ	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 10 MIGUEL HIDALGO		

<sup>1</sup> Cabe mencionar que en algunas de las solicitudes no se establece la calidad de la postulación, es decir, si solicitan registro como persona propietaria o como persona suplente.

DIPUTACIONES FEDERALES				
CONSECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROPIETARIO <sup>1</sup>	SUPLENTE
9	MARIA DE JESUS LOPEZ AVILEZ	DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 7 GUSTAVO A MADERO		X
10	MARICRUZ CORELLA VIDAL	DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 16 ALVARO OBREGON		X
11	MIGUEL SEBASTIAN AYALA	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 16 ALVARO OBREGON		
12	BERTHA NOREEN FREDALUNA	DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 15 BENITO JUAREZ		
13	NARCISO GONZALEZ SORIANO	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 13 IZTACALCO		X
14	MAYRA IVONNE CUEVAS MONTES	DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 13 IZTACALCO		
15	ROSA ISABEL GRANDOS OLVERA	DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 18 IZTAPALAPA		X
16	AGUSTIN GALVAN OLIVA	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 18 IZTAPALAPA		
17	ALEJANDRO ORNELAS CANO	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 17 ALVARO OBREGON		X
18	MARCOS ALEJANDRO SANDIEGO ROMERO	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 17 ALVARO OBREGON		
19	ANGELICA MARCELA ZARRAGA TORRES	DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 20 IZTAPALA		X
20	JESUS ANTONIO FLORES HERNANDEZ	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 20 IZTAPALAPA		
21	NATALIA MARTINEZ GARCIA	DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 21 MILPA ALTA		
22	ALEXIS HERNANDEZ PEREZ	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 21 MILPA ALTA		X
23	JOSE LUIS HERNANDEZ VALENCIA	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 22 IZTAPALAPA		

- 18. Registro de candidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece el derecho de la ciudadanía para contender a un cargo público bajo la figura de candidaturas independientes o a través de un partido político. Asimismo, dicho precepto precisa que, para gozar de tal derecho, la ciudadanía debe cumplir con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación.

En consonancia con esa disposición, el artículo 27, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la legislación electoral establecerá las reglas y procedimientos para el registro de candidaturas sin partido y su participación en los comicios, así como las medidas para garantizar su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral.

Por otra parte, el apartado B, numeral 4 del mismo precepto establece que los partidos políticos seleccionarán sus candidaturas de conformidad con lo que

dispone la Constitución Federal, la Constitución Local, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; salvaguardando los derechos políticos de la ciudadanía, la postulación de personas jóvenes e **integrantes de pueblos y comunidades indígenas**, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.

Como se advierte, el propio texto constitucional establece con claridad que la ciudadana o el ciudadano que aspire a postularse a una candidatura, necesariamente debe cumplir con todos los requisitos que establezca la legislación aplicable, pues sólo de esa forma el registro respectivo podrá considerarse legal.

En efecto, para ocupar el cargo de elección popular al que se desea postular, la ciudadanía debe reunir las calidades y requisitos que establece la normativa electoral correspondiente, de lo contrario sería inelegible.

Bajo esa premisa general, para estar en condiciones de ejercer el derecho al voto pasivo, resulta indispensable que la ciudadanía interesada satisfaga los requisitos y siga los procedimientos previstos en la propia Constitución Federal y Local y la ley secundaria.

En relación con lo anterior, el artículo 384, párrafo sexto del Código, dispone que cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y, en su caso, **no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.**

De lo anterior se desprende que, para participar en las elecciones de la Ciudad de México, este Instituto Electoral se encuentra facultado para registrar a las candidaturas que se presenten en el plazo legalmente establecido y que cumplan con los requisitos correspondientes, **ya sea a través de la figura de candidatura**

**sin partido o mediante la postulación de un partido político de manera individual o conjunta, esto es, a través de una coalición o una candidatura común.**

- 19. Registro de candidaturas por los partidos políticos.** Que conforme a lo establecido en el artículo 278 del Código, los partidos políticos seleccionarán sus candidaturas a cargos de elección popular, a través de un procedimiento interno que estará a cargo del órgano facultado estatutariamente para ello, mismo que publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con su respectiva norma estatutaria.

Los procesos de selección interna de candidaturas que organizan los partidos cada elección constituyen asuntos internos de los institutos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 numeral 2 inciso c) de la Ley de Partidos, por lo que esta autoridad electoral sólo tiene conocimiento de los avisos y el resultado de dichos procesos, según lo dispuesto en los artículos 280 y 282 del Código.

De lo anterior, se advierte que, para participar en la postulación a un cargo de elección popular a través de un partido político, se deberá estar a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del instituto político correspondiente, así como en lo que disponga la convocatoria emitida por el órgano encargado estatutariamente para ello.

Ahora bien, a efecto de desarrollar y dar materialidad a los objetivos consignados a nivel constitucional y en la legislación secundaria, este Instituto Electoral detenta la facultad reglamentaria que le permite emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias que se expresan a través de la emisión de reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos -entre ellos, las autoridades administrativas electorales- para emitir normas jurídicas obligatorias a efecto de desarrollar y dar materialidad a los objetivos consignados en la ley, cuyo valor queda por supuesto subordinado a ésta<sup>2</sup>.

Con base en estos principios, es dable que disposiciones normativas distintas a los actos legislativos puedan desarrollar aspectos normativos a efecto dotar de plena materialización a los contenidos legales, las cuales también tienen un carácter obligatorio.

Del mismo modo, ha sido criterio reiterado de esa Sala Superior<sup>3</sup> que el establecimiento de tales requisitos obedece a la importancia que revisten los cargos de elección popular, los cuales constituyen la base en la que descansa la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera tal, que el Constituyente y el legislador buscan garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de ciertas exigencias.

Además, los requisitos y procedimientos para el registro de los aspirantes a candidaturas sin partido tienen como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, pues tales exigencias se encuentran previstas en la norma constitucional y en la legislación secundaria, que incluye las disposiciones reglamentarias; pero también, se encuentran estrechamente vinculadas con todas aquellas disposiciones inherentes a su satisfacción y a su comprobación, sobre todo, para que las autoridades electorales puedan verificar su cumplimiento.

En la misma tesitura, en los Lineamientos de Postulación se establecieron diversas acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Local, entre los que se encuentran las **personas**

---

<sup>2</sup> Expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

<sup>3</sup> Expediente SUP-JRC-686/2015.

**pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.**

Por tal razón, tratándose de este grupo vulnerable, se estableció en el artículo 37 de tales Lineamientos, que en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, misma que podrá ser registrada en el bloque alto o medio de competitividad.

Además, entre las Diputaciones por el principio de representación proporcional que los partidos políticos registren en su Lista “A”, deberán postular al menos una fórmula de los grupos prioritarios referidos en el artículo 14 del Código, entre los que se encuentra el de **personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios**, así como **comunidades indígenas** residentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 37 de dichos Lineamientos.

En el caso de las Concejalías por el principio de mayoría relativa, de manera obligatoria los partidos políticos deben postular una fórmula de alguno de los grupos prioritarios que se refieren en el artículo 14 del Código, entre los que se encuentra el relativo a las personas pertenecientes a **pueblos y barrios originarios**, así como **comunidades indígenas** residentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos de Postulación.

En este sentido, para la difusión de esta acción afirmativa y en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-56/2023, en el *Plan de trabajo para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, se dispusieron los pasos, actividades, acciones y coordinación para que, de conformidad con el cronograma y los plazos ahí establecidos, se comunicara a los pueblos, barrios y comunidades indígenas de la Ciudad de México a través

de asambleas comunitarias informativas, las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementaron en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Estas acciones tuvieron como finalidad difundir al interior de dichos pueblos y comunidades, previo a la postulación de candidaturas, toda la información relacionada con la implementación de acciones afirmativas en materia indígena, así como las normas que rigen el registro de candidaturas para que las personas integrantes de estas comunidades ejerzan su derecho a participar como candidatas para alguno de los cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior.

Para tales efectos, la Dirección Ejecutiva elaboró los materiales de apoyo a utilizar en las asambleas comunitarias informativas, consistentes en un tríptico y un folleto, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, para que dichos materiales contaran con un lenguaje claro, directo y sencillo.

De igual forma, entre los partidos políticos se socializó la información que les permitiría tener mejores elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización, particularmente, para comprender el lugar que tiene la Asamblea General en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, como la del reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Al respecto, todas las acciones implementadas por este Instituto Electoral con el objeto de difundir las acciones afirmativas de las personas integrantes de pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, pueden ser consultadas en el *Informe final de la Dirección Ejecutiva*



*de Asociaciones Políticas y Fiscalización, respecto a las acciones implementadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-56/2023 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se dio vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales Electorales para instrumentar mecanismos de difusión, con el objeto de dar a conocer las acciones afirmativas en materia indígena en el marco de los Procesos Electorales Locales 2023-2024<sup>4</sup>.*

**20. Registro de aspirantes a candidaturas sin partido.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310 del Código, el proceso para participar en la elección a un cargo por la vía de candidatura sin partido comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

En la Convocatoria aprobada por el Consejo General el 7 de agosto de 2023, se establecieron los plazos para la presentación de la solicitud de registro como personas aspirantes a una candidatura sin partido y la documentación anexa a través del Sistema de Registro de Candidaturas (SIREC), en las fechas siguientes:

---

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2023/INF-151-23.pdf>

Plazo para el registro de aspirantes a candidaturas sin partido		
Cargos	Plazo	
	Inicio	Conclusión
Jefatura de Gobierno	A partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria (8 de agosto de 2023)	28 de agosto de 2023
Diputaciones		27 de octubre de 2023
Alcaldías y Concejalías		

Conforme a lo dispuesto en el artículo 323, párrafo vigésimo del Código, el Consejo General sesionó antes del periodo de precampañas de los partidos políticos, para emitir las constancias de obtención de la calidad de aspirante a una candidatura sin partido a quienes cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa electoral, en las fechas que se indican a continuación:

Fecha del Acuerdo por el que se otorgó la calidad de aspirante a una candidatura sin partido		
Cargos	Acuerdo	Fecha de aprobación
Jefatura de Gobierno	IECM/ACU-CG-086/2023	5 de septiembre de 2023
Alcaldías y Concejalías	IECM/ACU-CG-115/2023	3 de noviembre de 2023
Diputaciones Distritos Electorales Uninominales	IECM/ACU-CG-116/2023	3 de noviembre de 2023
Diputación Migrante		

Para la obtención del apoyo ciudadano, en la misma Convocatoria se dio a conocer la duración de dicha etapa, el plazo y el ámbito geográfico correspondiente en los términos siguientes:

Plazo para la obtención de apoyo ciudadano			
Cargos	Duración	Plazo	Ámbito geográfico
Jefatura de Gobierno	120 días	Del 6 de septiembre de 2023 al 3 de enero de 2024	Dentro de los límites territoriales de la Ciudad de México.
Diputaciones Distritos Electorales Uninominales	60 días	Del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, conforme a la división del territorio prevista en el Acuerdo INE/CG399/2022.
Diputación Migrante			Las personas aspirantes a Diputación Migrante deberán recabar las firmas de personas

Plazo para la obtención de apoyo ciudadano			
Cargos	Duración	Plazo	Ámbito geográfico
			ciudadanas originarias de la Ciudad de México residentes en el Extranjero.
Alcaldías y Concejalías			Dentro de los límites de la demarcación territorial que corresponda, prevista en el artículo 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 323, párrafo décimo noveno, en relación con el décimo octavo, fracción V del Código, establece que el plazo para emitir el dictamen sobre el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, deberá concluir cuando menos una semana antes del registro de la candidatura correspondiente, esto es, una semana antes del 8 de febrero de 2024.

En ese sentido, el 31 de enero de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2024, el *Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*.

Ahora bien, en el archivo de la Dirección Ejecutiva no se encuentra constancia de que las personas enlistadas en el escrito presentado por el C. Juan Villegas Mejía hayan hecho del conocimiento del Instituto Electoral su intención de participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 a través de una candidatura sin partido a los cargos de elección popular que refieren.

- 21. Registro de Plataformas Electorales.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 379, párrafos primero y segundo del Código, las candidaturas sin partido deberán presentar su plataforma electoral y los partidos políticos presentarán la que sostendrán sus candidaturas a lo largo de las campañas electorales ante el Consejo General, en un plazo de quince días que concluirán cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

En este sentido, tomando en cuenta que el plazo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías fue ajustado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, aprobado por el Consejo General el pasado 7 de agosto de 2023, en el artículo 54 de los Lineamientos de Postulación se determinó que el plazo para la presentación de las plataformas electorales sería del 20 de enero al 3 de febrero de 2024.

En relación con lo anterior, el 7 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el registro de las plataformas electorales que se refieren en el Antecedente XIV del presente Acuerdo.

Ahora bien, en el archivo de la Dirección Ejecutiva no se encuentra constancia de que las personas enlistadas en el escrito presentado por el C. Juan Villegas Mejía solicitaran el registro de su plataforma electoral, en términos del artículo 379, párrafos primero y segundo del Código.

- 22. Respuesta al escrito presentado por el C. Juan Villegas Mejía.** Que conforme a lo establecido en el artículo 50, fracciones XVI y XXVII del Código, el cual establece como atribuciones del Consejo General, resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, así como aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de candidaturas a Jefatura de Gobierno, las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y de Alcaldías, se determina que el solicitante no se encuentra facultado para llevar a cabo el registro de candidaturas que no

han sido postuladas por un partido político o a través de una candidatura sin partido, en razón de que la calidad de persona precandidata, aspirante a una candidatura sin partido y persona candidata, no se adquiere por la sola manifestación unilateral de serlo de la persona que pretende ser registrada, ya que se encuentran previstas en la ley las dos vías para obtener dichas calidades, cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales, así como con los plazos establecidos en la legislación aplicable.

Como ha quedado expuesto, el solicitante se ostenta como Presidente Nacional Indígena del Supremo Consejo y Gobierno Indígena de los Pueblos, Comunidades, Barrios, Rancherías, Municipios, Alcaldías, Ciudades, Equiparables y Similares de la República Mexicana y de los países que se suman y adhieren y unifican, y solicita el registro de las candidaturas que han sido detalladas en los considerandos precedentes, sin embargo, dicha organización indígena no cumple con los requisitos que establece la normativa que rige el proceso de registro de candidaturas dado que no se está frente a un partido político, ni ante aspirantes a candidaturas sin partido que hubiesen obtenido tal calidad dentro del proceso respectivo.

En consecuencia, no resultan procedentes las solicitudes de registro a las candidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México presentadas por el C. Juan Villegas Mejía, al no postularse por un partido político, ni observar el procedimiento establecido para participar bajo la figura de las candidaturas sin partido.

Por lo antes expuesto, queda a disposición del C. Juan Villegas Mejía la documentación que entregó adjunta a su escrito de 8 de febrero de 2024, en relación con las candidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México, para que le sea devuelta en la Dirección Ejecutiva, previa razón que asiente de su recepción.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la solicitud formulada por el C. Juan Villegas Mejía, a través del escrito de 8 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en los considerandos 18 a 22 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al C. Juan Villegas Mejía, a través de las cuentas de correo electrónico que señaló en su escrito de petición, para los efectos procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Urgente celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS